



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00070	00
DEMANDANTE	HÉCTOR LUÍS UPARELA CALDERA						
DEMANDADA	MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda formulada por la demandada MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada Minera Las Brisas de Colombia S.A.S. al abogado **LINA MARÍA ZULUAGA SIERRA**, identificado con T.P. No. 124.801 del C.S.J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE DECRETO DE PRUEBAS, DE TRAMITE Y DE JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14454532>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante

legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un sólo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 14 a 63).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán el representante legal de la parte demandada (Fl. 6).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores LUÍS EDUARDO MAZO y DANY ANDRÉS TABORDA MARÍN (Fl. 6).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba el documento arrimado con la contestación de la demanda (Fl. 114 a 140).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán el demandante (Fl. 111).

Declaración sobre documentos: Se decreta como medio de eficacia probatoria la del reconocimiento de contenido y firma por parte del demandante de los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda. Art. 185 C.G. del P. (Fl. 111).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores CATALINA SALAZAR OALRTE, URIEL ANDRÉS MADRID ECHAVARRÍA y HERNÁN DARÍO MONTOYA SUAZA (Fl. 112).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f56376cbb894cb72532a0129c78c91a5bdd92aa2babf83f06c93a96f7ffc3**

Documento generado en 18/05/2022 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>